



LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA FRENTE A LAS FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL:

RETOS Y DESAFÍOS

LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA FRENTE A LAS
FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL: RETOS Y DESAFÍOS

RAÚL ALFONSO ROJAS ROMERO

TESINA DE GRADO PRESENTADA PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGISTER EN
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DIH ANTE ORGANISMOS,
TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES

DIRECTORA

JUANA INÉS ACOSTA LÓPEZ

LLM in International Legal Studies, New York University

Magister en DDHH y Democratización, Universidad Externado de Colombia

Abogada, Pontificia Universidad Javeriana

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2012

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. FINALIDAD DEL TRABAJO.....	8
3. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	9
4. Estado del arte de las fuentes existentes en el Derecho Internacional.....	12
4.1 Sistema Universal de Derechos Humanos	12
4.1.1 Tratados Internacionales aplicables a los Adultos Mayores.....	12
4.1.1.1 Carta de las Naciones Unidas (1945)	12
4.1.1.2 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).....	13
4.1.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	14
4.1.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	15
4.1.1.5 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1994)	15
4.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).....	16
4.1.3 Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas	17
4.1.3.1 Resolución 46/91 Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (1991)	18

4.1.3.2 Resolución 47/5 Proclamación Sobre el Envejecimiento (1992)	21
4.1.3.3 Resolución 3447 (XXX) Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)	22
4.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos	23
4.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	23
4.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978)	24
4.2.3 Protocolo de San Salvador.....	24
4.2.4 Doctrina y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos..	25
4.3 Fuentes de Soft Law	27
4.3.1 La cuarta conferencia mundial sobre la mujer reunida en Beijing (1995), del 4 al 15 de septiembre -Párrafo 101, 106 y 165.....	27
4.3.2 Segunda conferencia de Las Naciones Unidas Sobre Los Asentamientos Humanos (HABITAT II), Estambul, 3 a 14 de junio, (1996).	29
4.3.3 Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recomendación 162: sobre los trabajadores de edad (1980).....	29
4.3.4 Proyecto de declaración universal de los derechos del adulto mayor. Cumbre de Madrid sobre el envejecimiento. (2002).....	30

4.3.5 Declaración de Toronto de noviembre 17 de 2002: “Declaración de Toronto para la Prevención del Abuso y Maltrato en la Vejez”.	31
4.4 Cuadro comparativo de Fuentes de Derecho Internacional y Regional.....	32
5. Marco normativo nacional.....	33
5.1 Constitución Nacional (1991).....	34
5.2 Leyes.....	36
5.3 Decretos	49
5.4 Acuerdos y Proyectos de Acuerdos	¡Error! Marcador no definido.
5.5 Cuadro comparativo de Fuentes de Derecho Interno..	¡Error! Marcador no definido.
6. Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en amparo de los derechos de los adultos mayores.....	55
7. Conclusiones y sugerencias para futuras investigaciones	61
8. Glosario de Siglas	63
9. Bibliografía.....	64

1. INTRODUCCIÓN

“En África se dice que cuando muere un anciano desaparece una biblioteca”.
KOFI ANNAN

A través de la historia, el ser humano ha construido su idea de justicia, progreso, felicidad y proyecto de vida, estableciendo paradigmas de dignidad humana. Pero, lo que hoy concebimos como derechos en general, tales como los derechos de los niños, las niñas y los jóvenes, los derechos ecológicos-ambientales, el derecho a la paz, a la autodeterminación, entre otros, era impensable hace 200 años (Sorondo, 1988).

Por esto podemos decir que los derechos humanos son una larga y siempre inconclusa toma de conciencia de los seres humanos ante situaciones de injusticia, y así se convierten en una propuesta o exigencia de un nuevo orden, desde realidades histórica concretas. Los derechos humanos son construcción de principios, valores, exigencias y garantías constituidas históricamente y, adoptados o reconocidos por la conciencia colectiva de la sociedad más allá del momento histórico en que fueron concebidos, como un resultado de del aporte de toda la humanidad (Guzmán, 2008).

Es así como en América los indígenas no eran considerados personas hasta que aceptaran la religión católica, en tanto los negros eran vistos y tratados como animales de carga. Incluso durante mucho tiempo en los Estados Unidos, a las comunidades negras no les era permitido ni siquiera compartir un bus con los blancos. En Europa, durante la Edad Media, los siervos de los grandes feudos no eran considerados ciudadanos, sino poco menos que esclavos (Lievano, 1978).

En el mismo sentido, durante mucho tiempo las mujeres no tuvieron derecho a votar, ni a ser consideradas como personas con las mismas oportunidades que los hombres. Por ejemplo, el derecho a elegir y ser elegidas lo adquirieron las mujeres, en Colombia, mediante el Acto Legislativo Numero 3 de 27 de agosto de 1954.

Los homosexuales, por su parte, no imaginaban que un día se hablaría de sus derechos o de la opción sexual libre, tal como lo describe el sociólogo colombiano Manuel Antonio Velandía Mora (2007).

Por esto podemos decir que los derechos humanos son una larga y siempre inconclusa toma de conciencia de los seres humanos ante situaciones de injusticia, y así se convierten en una propuesta o exigencia de un nuevo orden, desde realidades históricas concretas. Los derechos humanos son el resultado de una serie de principios, valores, exigencias y garantías construidas históricamente y, adoptadas o reconocidas por la conciencia colectiva de nuestra especie, más allá del momento histórico en que fueron concebidas (Defensoría del Pueblo, 2005).

Ahora bien, así como diferentes grupos humanos han logrado avanzar en la consecución de sus derechos humanos, pareciera que otros en vez de avanzar retroceden, como es el caso de los adultos mayores; toda vez que en épocas pretéritas las personas mayores no solamente eran respetadas sino que tenían un lugar destacado en todas las sociedades. Para mencionar un solo ejemplo, en la antigua Roma los padres de la patria era los ancianos o senadores, palabra derivada del latín *senex senis* que en español es *senil*, *viejo*, *anciano* (García, 1960).

En la sociedad actual, en la que predominan los valores del mercado y del dinero, la vejez y los adultos mayores han sido relacionados con ideas como la enfermedad, la dependencia, la discapacidad o el alto gasto social debido a factores tales como las pensiones y la salud (Defensoría del Pueblo, 2008). Se suele pensar que las personas mayores ya no son productivas y que sólo suponen una carga para las familias y el Estado, una mirada que responde a los estereotipos que utilizamos para referirnos a diferentes grupos sociales tales como los niños, jóvenes, mujeres, negros y pueblos indígenas (Fajardo, 2008).

Al hablar de adultos mayores nos referimos a hombres y mujeres que comparten entre sí la etapa del envejecimiento, comúnmente se asocian términos como *abuelo*, *anciano* o *persona de la tercera edad* para referirse a esta etapa de la existencia humana (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2010).

Podría decirse que la vida es un proceso de transformaciones que sólo se detiene con la muerte. Cada etapa de la existencia está marcada por características físicas, mentales, sociales y culturales que marcan el desarrollo humano y las condiciones de vida de las personas (Monsalve, 2003).

En lo que tiene que ver con la problemática del adulto mayor se requieren estudios serios, como el realizado por el grupo de investigación de la Universidad del Rosario, los cuales permitan diagnosticar los diferentes problemas que los aquejan, en el plano de lo normativo, como base para futuras investigaciones que propendan por la protección del adulto mayor en Colombia (Londoño, 2010).

2. FINALIDAD DEL TRABAJO

El presente trabajo: “Los derechos del adulto mayor en Colombia frente a las fuentes de derecho internacional: retos y desafíos”, es una tesina sobre el estado del arte de las fuentes jurídicas relacionadas directa e indirectamente con los derechos de los adultos mayores. La sistematización comprenderá las diferentes normas del nivel nacional y las fuentes del derecho internacional (principales, subsidiarias y de derecho blando –soft law-), que hoy se aplican en Colombia frente a los derechos de los adultos mayores (Política Pública Distrital). Este estudio resulta de la mayor importancia, teniendo en cuenta que es la primera vez que se realiza y que esta es una población que actualmente se encuentra invisibilizada.

La sistematización permitirá que en una investigación posterior se permita dilucidar si resulta necesario negociar un tratado internacional; proferir una legislación en Colombia en relación con el tema, o fortalecer la eficacia de las normas ya existentes, tomando en especial consideración que se trata de una población vulnerable y marginada. La tesina estará dividida en tres partes. En la primera parte se describirán brevemente algunos antecedentes del tema. En la segunda parte se presentarán de manera ordenada las principales disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales y la escasa

jurisprudencia del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En la tercera parte se presentará de manera ordenada el marco normativo y la jurisprudencia nacional aplicable al tema. Finalmente, se presentarán algunas conclusiones en relación con el estado del arte y los retos y desafíos que surgen de esta sistematización. La metodología consistirá en presentar pequeños extractos de cada uno de estos referentes normativos, y agregar, cuando sea necesario, una explicación de su pertinencia y relación con el tema.

3. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El envejecimiento de la población es mundial y responde a situaciones como los avances de la ciencia, que han permitido disminuir la mortalidad y aumentar la expectativa de vida (Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento, 1982).

Las personas mayores cada vez son más numerosas y representan un porcentaje considerable dentro del total de la población colombiana. El porcentaje de personas mayores de 55 años pasó del 9% en 1995 a 10% en el 2000 en Colombia y de 12% a 13% en Bogotá. Así mismo, el porcentaje de adultos mayores de 60 años pasó de 6.5% en 1995 a 6.9% en el 2000 en el país y de 5.9% a 6.4% en Bogotá (DANE, 2001).

Ya no se pueden ignorar los desafíos presentados por la realidad del crecimiento de la población de adultos mayores, teniendo en cuenta que las expectativas de vida han aumentado en los últimos 50 años más que en los últimos 500 años (Goslinga, 2001).

Hasta la época de la revolución industrial las personas de 65 o más años nunca alcanzaron a superar el 2% o el 3% de la población, mientras que en actual mundo desarrollado esta cifra alcanza hasta el 14%, por lo que para el año 2030, de acuerdo con datos de las Naciones Unidas, esta cifra llegará del 25% al 30%, creando una carga pesada sobre las personas en edad laboral (Goslinga, 2001).

En lo concerniente a latinoamérica y el caribe, se espera que para el año 2025 la población de adultos mayores constituya un 10.8% del total de la población, lo que significa un aumento de más del 3.5% desde el año 2000 (Goslinga, 2001).

Este significativo crecimiento de adultos mayores, debido principalmente a los avances de la medicina y previsión social requieren una urgente atención por parte de los gobiernos en la creación de reservas económicas y centros de investigación (Goslinga, 2001)

El envejecimiento, concretamente de nuestra población colombiana, está asociado a condiciones sociales tales como los cambios en el mercado laboral, la violencia social y el conflicto armado, los cuales influyen en la disminución de nacimientos y la muerte o migración al exterior de personas jóvenes en busca de mejores oportunidades. La esperanza de vida al nacer ha aumentado en aproximadamente cinco años desde 1985, y se continuará con este crecimiento de población, llegando, en el período entre 2010 y el 2015, a 71 años de vida para hombres y 77 para mujeres, DANE (2003).

Los anteriores datos estadísticos crean preocupación por varios motivos:

Desde el punto de vista de los gobiernos, financieramente resulta un problema mantener y garantizar los sistemas de seguridad social. Las pensiones de los jubilados dependen de los salarios de los trabajadores activos y de los recursos de los que disponen los Estados; además de ello, el sistema de seguridad social en Colombia no alcanza a cubrir a muchas personas mayores, por lo cual no percibirán pensiones de jubilación; convirtiéndose el problema en una ardua tarea para el Estado determinar estrategias que garanticen el derecho al mínimo vital que les permita a las personas mayores llevar una vida digna (Asprilla, 2002).

Los gastos en salud se incrementan con el aumento de la población de personas mayores, debido en gran parte a la baja inversión en programas de prevención de las enfermedades y promoción de la salud en otras etapas de la vida (Realpe, 2002). Si se invirtiera en estos programas, disminuirían considerablemente los altos costos que implican la atención y la rehabilitación.

La ausencia de políticas públicas incluyentes y universales en materia de salarios y prestaciones sociales es crítica en Colombia (Vivas, 2004). En muchos casos se anteponen los intereses económicos a los derechos humanos y las personas mayores que no han cotizado en el sistema de seguridad social quedan excluidas de la posibilidad de una jubilación, con lo que aumenta para ellas los riesgos de empobrecimiento y pauperización.

La mayor parte de la población de más edad son mujeres que, después de haber llevado una vida de entrega a la familia y al trabajo, no consiguen una pensión ni la posibilidad de acceder a la canasta básica, lo que las lleva a tener un alto grado de dependencia bien sea de la familia o de los programas sociales del Estado (en caso de que existan) que tampoco alcanzan a asegurar ese mínimo vital requerido (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2010).

En términos generales, la calidad de vida de las personas mayores se ve condicionada por la falta de políticas públicas y la carencia de recursos que permitan el desarrollo efectivo en acciones de protección, inclusión y participación activa en la sociedad para esta población y sus familias (Dueñas, 2011).

Sin perder la perspectiva de integralidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, en la cotidianidad nos encontramos con diferencias y desigualdades individuales y sociales, debido a la constitución física, al desarrollo personal, a la cultura y al entorno, para lo cual se requiere el desarrollo o defensa específica de algunos derechos más que de otros (Defensoría del Pueblo, 2008). Esto nos lleva a preguntarnos: ¿cuáles son las necesidades específicas de las personas mayores y el tipo de limitaciones que les impiden desarrollarse con plenitud en esa etapa de la vida? ¿Qué pueden y deben aportar la familia, la sociedad y el Estado para el desarrollo de todas las potencialidades de los adultos mayores?

Si bien no existen pactos, convenciones o tratados internacionales específicos para proteger los derechos humanos de los adultos mayores en el marco del sistema de las Naciones Unidas o en el Sistema Interamericano, en los últimos años la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) ha adelantado una serie de iniciativas que han contribuido a la elaboración de políticas y propuestas promotoras de la participación activa de esta

población. A continuación presentamos un listado de las principales iniciativas internacionales, acompañadas de pequeños extractos que guardan una directa o indirecta relación con los adultos mayores.

4. ESTADO DEL ARTE DE LAS FUENTES EXISTENTES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

4.1 Sistema Universal de Derechos Humanos

4.1.1 Tratados Internacionales aplicables a los Adultos Mayores

Colombia es un Estado parte, desde el 5 de noviembre de 1954, de la Organización de las Naciones Unidas.

4.1.1.1 Carta de las Naciones Unidas (1945)

La Carta de la ONU trata de como se organizará esta institución para promover y mantener la paz internacional. Por lo tanto, el tema de los derechos humanos está tratado de manera general, haciendo referencia a la *persona humana, hombres y mujeres*, sin discriminar edad o sexo, tal como lo podemos ver en el preámbulo que dice:

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos (...)

A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, (...)” (subrayado fuera de texto)

Revisando todo el texto de la Carta, en ninguna parte encontramos que se haga referencia directa a los adultos mayores. Sin embargo, el principio de no discriminación resulta indirectamente aplicable a nuestra materia, a pesar de que no se mencione la edad como uno de los criterios que irradian el principio de no discriminación. Así, el literal c. del artículo 55 obliga al: “respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

4.1.1.2 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

La Convención sobre el estatuto de los refugiados de las Naciones Unidas define quiénes son refugiados y las garantías que estos tendrán en la nación receptora de refugiados y que hagan parte del tratado.

La convención consta de 46 artículos, en los cuales se abordan de manera general los derechos y libertades fundamentales a los que tienen derecho todos los refugiados, y que están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dentro del articulado de la Convención, en el artículo 24, numeral 1, literal b, se tiene en cuenta explícitamente al adulto mayor, en lo que corresponde al derecho al trabajo y a la seguridad social cuando dice:

“Artículo 24. -- Legislación del trabajo y seguros sociales

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o

los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), (...)”.

Subrayado fuera de texto.

Esta norma tiene un propósito sano. Sin embargo, su materialización puede resultar difícil teniendo en cuenta que si no hay garantías efectivas para los adultos mayores nacionales, muy difícilmente las habrá para los adultos mayores extranjeros.

4.1.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

El Pacto hace énfasis en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales a todas las personas, incluidos el derecho al trabajo, la salud, la educación y la garantía a la obtención de un nivel adecuado de vida.

En los 31 artículos de su texto, al referirse a las personas y a sus derechos lo hace inicialmente de manera general y posteriormente al referirse a los derechos a la cultura centra su interés en los niños y adolescentes.

En ninguno de sus artículos hace referencia concreta a derechos especiales para los adultos mayores, predominando la generalidad como está expresado en los artículos 9 y 11:

“Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”

“Artículo 11. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

4.1.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Este Pacto tiene como finalidad propender por la protección de los derechos civiles y políticos de las personas de los Estados miembros y por lo tanto, al referirse a sus destinatarios lo hace de manera general, sin que en ninguno de sus 53 artículos haga alusión concreta a los adultos mayores. Sin embargo, el artículo 26 puede ser interpretado en el sentido de proteger a los adultos mayores contra la discriminación, así:

“Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

De donde podemos interpretar que los adultos mayores se encuentran en “cualquier otra condición social”, por lo que la calidad de vida de este sector de la población se ve condicionada por la falta de políticas públicas y la carencia de recursos que les permita el desarrollo efectivo en acciones de protección, inclusión y participación activa en la sociedad.

4.1.1.5 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1994)

Esta convención consta de 30 artículos, en los cuales se establecen mecanismos para proteger a la mujer de todo tipo de discriminación. En este documento se hace énfasis en los derechos de las mujeres principalmente en las edades correspondientes a la infancia, adolescencia y en la relación marital.

En lo que se refiere a las adultas mayores solo se hace referencia en el literal e) del numeral 1 del artículo 11 en lo relativo a la seguridad social, como resultado de la vinculación laboral, estableciendo que:

“Artículo 11. Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

e) El derecho a la seguridad social, en particular en caso de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;” (subrayado fuera de texto).

4.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

En los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos –DUDH- cuando se refiere a los derechos humanos, al igual que en la Carta de la ONU, lo hace de manera general, con términos como “*miembros de la familia humana*” y “*toda persona*”, y recogen los derechos humanos considerados básicos, tales como:

- Derecho a la igualdad y la dignidad
- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal
- Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica
- Derecho a la legítima defensa y a un juicio justo
- Derecho a la libre locomoción y de residencia
- Derecho de asilo
- Derecho a una nacionalidad
- Derecho a la protección por parte del Estado

- Derecho a escoger estado civil,
- Derecho al trabajo y una remuneración equitativa y satisfactoria
- Derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses
- Derecho a la Educación
- Derecho a la propiedad, individual y colectivamente
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas
- Derecho a la propiedad privada

Es solamente en el Artículo 25, en el cual se hace referencia a los derechos del adulto mayor así:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El propósito expresado en este artículo está muy bien expresado pero, desde el punto de vista del autor, en la diaria realidad no existen los recursos ni los mecanismos que lo hagan efectivo.

4.1.3 Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Una resolución de Naciones Unidas es una declaración formal adoptada por un organismo de la ONU. El carácter de estas disposiciones puede ser o no vinculante para los Estados

miembros, en función de qué organismo la emita y bajo qué capítulo o artículo de la Carta se invoque (Documentación de la ONU, 1995-2012).

Entre las resoluciones de la ONU relacionadas con los adultos mayores incluimos las siguientes:

4.1.3.1 Resolución 46/91 Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (1991)

La Resolución de la ONU a favor de las Personas de Edad es un verdadero logro en lo referente a los derechos de los adultos mayores, si tenemos en cuenta que hasta la promulgación de esta resolución todas las resoluciones referentes a derechos humanos se referían a otros grupos sin que ninguna se preocupara por los derechos de los adultos mayores.

Por lo tanto, esta declaración es un hito, además porque la ONU encargó su redacción a diferentes organizaciones que trabajan a favor de los adultos mayores.

Estos principios alientan a los gobiernos a que introduzcan en sus programas nacionales, cada vez que sea posible, los siguientes principios:

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuada, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de generar ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuando y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.

4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes.
8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades
12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorrealización

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales.
18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Para efectos de su aplicación, los propósitos expresados en esta resolución están muy bien concebidos y sobre todo muy bien redactados ya que en todos se enuncian de manera potencial cuando se dice que Las personas de edad deberán, reconociendo que en la realidad estos derechos no se han hecho efectivos.

4.1.3.2 Resolución 47/5 Proclamación Sobre el Envejecimiento (1992)

La Asamblea General de la ONU convocó a una conferencia internacional sobre el envejecimiento los días 15 y 16 de octubre de 1992, con ocasión del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. La Asamblea, en esta conferencia, aprobó la Proclamación sobre el Envejecimiento, que figura en el anexo de dicha resolución e insta a la comunidad internacional a:

- Promover la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;
- Dar amplia difusión a los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad;
- Apoyar las estrategias prácticas para alcanzar los objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001;
- Apoyar los continuos esfuerzos de la Secretaría por aclarar las opciones de política mediante el mejoramiento de la reunión de datos, la investigación, la capacitación, la cooperación técnica y el intercambio de información sobre el envejecimiento;
- Velar por que en los programas ordinarios de los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas se trate adecuadamente el envejecimiento de las poblaciones y por qué se asignen, mediante la redistribución, recursos adecuados para esos programas;
- Apoyar la creación de asociaciones amplias y prácticas dentro del programa de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento, en particular asociaciones entre gobiernos, organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y el sector privado;

- Reforzar el Fondo Fiduciario para el Envejecimiento, como medio de dar apoyo a los países en desarrollo en la labor de adaptación al envejecimiento de sus poblaciones;
- Alentar a los países donantes y receptores a tener en cuenta a las personas de edad en sus programas de desarrollo;
- Prestar especial atención al envejecimiento en las actividades futuras, las actividades en los sectores de los derechos humanos, la familia, la población, el adelanto de la mujer, la prevención del delito, los jóvenes y la propuesta reunión mundial en la cumbre sobre el desarrollo social;
- Alentar a la prensa y a los medios de información pública a desempeñar una función central en la toma de conciencia sobre el envejecimiento de la población y las cuestiones conexas, incluidas la celebración del Día Internacional de las Personas de Edad, el 1 de octubre, y la difusión de los Principios de la ONU en favor de las personas de edad;
- Promover la cooperación intraregional e interregional y el intercambio de recursos para programas y proyectos sobre el envejecimiento, incluidos programas relativos.

4.1.3.3 Resolución 3447 (XXX) Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)

Esta declaración fue redactada para proteger los derechos de todas las personas que tengan cualquier tipo de impedimentos sin importar su edad y estrato socioeconómico en cualquiera de los estados miembros de la ONU.

En sus 13 artículos se trata el tema de la defensa de los derechos de los impedidos sin hacer referencia a los adultos mayores, pero la hemos incluido porque desafortunadamente muchos adultos mayores dadas sus precarias condiciones económicas y encontrarse sin

ningún respaldo de sus familias su situación se convierte en una incapacidad permanente que les hace recurrir a las ayudas que están estipuladas en esta declaración tales como:

- Medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.
- Recibir atención médica y psicológica.
- Seguridad económica y social.
- Derecho a vivir con su familia.
- Ser protegido contra todo tipo de explotación.

4.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

A nivel regional, el Estado colombiano está adscrito al Sistema Interamericano de Derechos Humanos perteneciente a la Organización de los Estados Americanos –OEA-, y ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en donde se establecen las obligaciones de los Estados americanos en el respeto y la promoción de los derechos humanos.

4.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consta de 38 artículos de los cuales solamente encontramos referencia a los derechos de los adultos mayores en los artículos 16 y 30 que dicen que:

- “Artículo XVI: Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente

de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”

- “Artículo XXX: Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten”. (subrayado fuera de texto)

4.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978)

La Convención Americana es el tratado principal de derechos humanos del Sistema Interamericano. Esta Convención no hace una mención explícita a los derechos de los adultos mayores, ya que su exposición en relación con los derechos humanos es de carácter general, a excepción del artículo 17 que trata sobre la “Protección de la Familia”, haciendo mención del matrimonio, a su posible disolución y a la igualdad de derechos de los hijos matrimoniales o extramatrimoniales.

Siendo la familia el núcleo de la sociedad y el adulto mayor uno de sus miembros activos, por haber sido precisamente él quien en su momento dio origen a una familia y ofreció protección y sustento a sus descendientes, posteriormente como adulto mayor son sus hijos y demás familiares próximos quienes deben cuidar de él cuando lo necesite o lo solicite.

4.2.3 Protocolo de San Salvador

Encontramos referencia a los derechos de los adultos mayores en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales o "Protocolo de San Salvador", el cual fue adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988.

En los artículos 9 y 17 el Protocolo señala:

“Artículo 9. Derecho a la Seguridad Social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.”

“Artículo 17. Protección de los Ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”

4.2.4 Doctrina y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la función principal de servir como salvaguarda de los derechos humanos. La Comisión, conocida por sus siglas en español CIDH, se encarga, entre otros, de estudiar las denuncias contra los Estados interpuestas por los ciudadanos que han visto vulnerados sus derechos y cuyas solicitudes de protección o restitución de derechos no han sido escuchados en los respectivos países.

Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podemos denunciar las irregularidades cometidas contra las personas mayores. La manera de acceder a esta instancia puede ser directa o con el apoyo y acompañamiento de instituciones que tiene como función principal la defensa de los derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo o las ONGs defensoras de derechos humanos. La Comisión, después de un trámite internacional y si el Estado no cumple con una serie de recomendaciones puede presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En relación con la violación de los derechos de los adultos mayores, la Corte Interamericana profirió el caso conocido como “Cinco Pensionistas” Vs. Perú.

- Este caso fue llevado ante la Comisión por cinco ciudadanos peruanos para solicitar la diferencia en el monto de las pensiones niveladas que les habían dejado de pagar desde noviembre de 1992 hasta la fecha de la presentación de la denuncia 4 de diciembre de 2001.
- La Superintendencia de Banca y Seguros –SBS-, les reconoció el derecho a percibir una pensión de jubilación nivelada progresivamente con la remuneración correspondiente al titular en actividad de la SBS que ocupara el mismo puesto o función análoga a la que ellos desempeñaban en la fecha de su jubilación.
- El 4 de diciembre de 2001 la Comisión sometió ante la Corte una demanda contra el Estado del Perú, en relación con estos hechos.
- La Comisión presentó a la Corte la demanda con base en el artículo 51 de la Convención Americana, con el fin de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 25 (Protección Judicial) y 26 (Desarrollo Progresivo) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, debido a la modificación en el régimen de pensiones que los pensionistas quejosos venían disfrutando conforme a la legislación peruana hasta 1992, y por el incumplimiento

de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Constitucional del Perú “que ordenaron a órganos del Estado peruano pagar a los pensionistas una pensión por un monto calculado de la manera establecida en la legislación vigente para el momento en que éstos comenzaron a disfrutar de un determinado régimen pensionario”. La Corte, mediante Sentencia de 28 de febrero de 2003 condenó al Estado a pagar de inmediato a las cinco víctimas, la diferencia en el monto de las pensiones niveladas que les ha dejado de pagar desde noviembre de 1992 hasta la presente fecha, incluidas reparaciones y costas.

A pesar de que esta era una oportunidad valiosa para desarrollar el tema de los adultos mayores, la Corte no hizo ningún pronunciamiento al respecto y en todo el caso encontramos que las partes se limitaron a seguir el procedimiento de rigor como fue el de agotar los recursos internos para luego presentar el caso a la Comisión y esta al encontrar los meritos la presentó a la Corte la cual falló a favor de los quejosos, sin embargo, ninguna de las partes mencionó la condición de adultos mayores en cabeza de los demandantes. Esto evidencia lo invisibilizado que está el tema en el nivel internacional, pues se perdió una oportunidad de oro para el desarrollo de jurisprudencia en el tema.

4.3 Fuentes de Soft Law

4.3.1 La cuarta conferencia mundial sobre la mujer reunida en Beijing (1995), del 4 al 15 de septiembre -Párrafo 101, 106 y 165

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer y organizadas por la ONU han tenido como principal objetivo propender por la igualdad entre los géneros creando principios claros y precisos sobre los derechos jurídicos y civiles de la mujer que la lleve a la participación plena en todos los niveles de la actividad humana.

En los siguientes párrafos del documento de la cuarta conferencia, encontramos referencia a la importancia de la participación y los derechos a la salud y al trabajo de las adultas mayores:

“101. Con el aumento de la esperanza de vida y el número cada vez mayor de ancianas, la salud de las mujeres de edad avanzada exige atención particular. Las perspectivas a largo plazo de la salud de la mujer sufren transformaciones en la menopausia que, sumadas a afecciones crónicas y a otros factores, como la mala nutrición y la falta de actividad física, pueden aumentar el riesgo de enfermedades cardiovasculares y osteoporosis. También merecen atención particular otras enfermedades asociadas al envejecimiento y las relaciones entre el envejecimiento y la discapacidad de la mujer”.

“106. c) Concebir y ejecutar, en colaboración con mujeres y organizaciones locales, programas de salud con orientación de género que prevean, por ejemplo, servicios de salud descentralizados, presten atención a las necesidades de la mujer durante toda su vida y a sus múltiples funciones y responsabilidades, su limitada disponibilidad de tiempo, las necesidades especiales de la mujer de los medios rurales y la mujer con discapacidades y las diversas necesidades de la mujer según su edad y u condición socioeconómica y cultural, entre otras cosas; hacer participar a la mujer, especialmente la mujer indígena y la mujer de las comunidades locales, en la determinación de las prioridades y la preparación de programas de atención de salud; y suprimir todos los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a los servicios de salud y ofrecer toda una serie de servicios de asistencia sanitaria;”

“165. b) Aprobar y aplicar leyes contra la discriminación por motivos de sexo, en el mercado de trabajo, con especial consideración a las trabajadoras de más edad, en la contratación y el ascenso, en la concesión de prestaciones laborales y de seguridad social y en las condiciones de trabajo;” (subrayado fuera de texto)

4.3.2 Segunda conferencia de Las Naciones Unidas Sobre Los Asentamientos Humanos (HABITAT II), Estambul, 3 a 14 de junio, (1996).

El tema central de esta Segunda Conferencia sobre los Asentamientos Humanos fue el de vivienda adecuada para todos, para lo cual los gobiernos se comprometieron a:

- Velar por la seguridad jurídica de la tenencia y la igualdad de acceso a la tierra a todas las personas;
- Promover el acceso de todos a agua potable y a saneamiento adecuado;
- Promover un amplio acceso a financiación para vivienda adecuada;
- Implementar medidas de accesibilidad para personas discapacitadas;
- Aumentar la oferta de viviendas asequibles.

Y en relación con el derecho a la vivienda digna y adecuada para los adultos mayores se afirmó en el preámbulo de la Conferencia que:

“Las personas mayores tienen el derecho a llevar una vida plena y productiva y deben tener oportunidades para su total participación en sus comunidades y sociedad, y en la toma de decisiones que tengan relación con su bienestar, especialmente en cuanto a la consideración de sus necesidades de vivienda”. (Subrayado fuera de texto)

4.3.3 Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recomendación 162: sobre los trabajadores de edad (1980)

Aunque las recomendaciones no tienen igual valor jurídico que los convenios, consideramos estas recomendaciones de gran importancia para los adultos mayores ya que

ponen en alerta a los gobiernos y al sector empleador sobre el derecho al trabajo de este numeroso sector de la población.

De estas recomendaciones podemos destacar:

- La no discriminación a cualquier tipo de empleo u ocupación por motivos de edad.
- Tener en cuenta las disposiciones legales en materia de seguridad social.
- La importancia sobre prestaciones de invalidez y vejez.
- La igualdad de oportunidades y de trato.
- La preparación para el retiro.
- Igualdad de oportunidades a educación y promoción.
- Reconocimiento al conocimiento y la experiencia.
- Trabajo acorde a sus capacidades y estado físico.

4.3.4 Proyecto de declaración universal de los derechos del adulto mayor. Cumbre de Madrid sobre el envejecimiento. (2002)

Este proyecto de declaración universal de los derechos del adulto mayor, más conocido como la Cumbre de Madrid sobre el envejecimiento, se convocó como resultado de una serie de considerandos en relación con el cada día mayor número de adultos mayores, por lo cual hay que tener en cuenta:

- El crecimiento demográfico y la disminución de tasa de natalidad y de mortalidad.
- El aumento del número de adultos mayores es muy rápido en los países en vía de desarrollo.

- El aumento a nivel global tendrá hondas repercusiones en la relación entre productividad económica y gasto social, lo cual tendrá repercusiones sobre toda la población.
- Como consecuencia de la creciente urbanización y la industrialización los adultos mayores se encuentran menos protegidos e integrados a la familia.
- No existe una sensibilidad universal suficiente para encarar el reto de la revolución demográfica.
- Se hace necesario presentar una *Declaración Universal de los Derechos del Adulto Mayor*, común para que todos los Estados orienten sus esfuerzos a lograr que los adultos mayores puedan disfrutar de todos los derechos y del reconocimiento social, por sus servicios prestados y los que aún están en capacidad de aportar.

4.3.5 Declaración de Toronto de noviembre 17 de 2002: “Declaración de Toronto para la Prevención del Abuso y Maltrato en la Vejez”.

Esta declaración para la prevención del abuso y maltrato en la vejez, fue diseñada en una reunión de expertos, patrocinada por el Gobierno de Ontario, en Toronto, el 17 de noviembre de 2002, y al igual que en la Declaración Universal de los Derechos del Adulto Mayor declaró que:

- “Es fundamental una perspectiva cultural para comprender en profundidad el fenómeno del maltrato – es decir, el contexto cultural en cualquier comunidad particular en la que ocurre.”
- “Es igualmente importante considerar una perspectiva de género, ya que las complejas construcciones sociales relacionadas ayudan a identificar el tipo de maltrato y quién lo inflige.”

- “En cualquier sociedad algunos grupos de la población son particularmente vulnerables al maltrato y abuso de las personas mayores – como los muy ancianos, los que sufren discapacidades funcionales, las mujeres y los pobres.”
- “En definitiva, el maltrato de las personas mayores sólo se podrá prevenir en forma eficaz si se desarrolla una cultura que favorezca la solidaridad intergeneracional y que rechace la violencia.”
- “No es suficiente identificar los casos de maltrato de las personas mayores. Todos los países deben desarrollar las estructuras que permitan la provisión de servicios (sanitarios, sociales, de protección legal, policiales, etc.) para responder de forma adecuada y eventualmente prevenir el problema.”
- “El Plan Internacional de Acción de las Naciones Unidas adoptado por todos los países en Madrid, en abril de 2002, reconoce claramente la importancia del maltrato de las personas mayores y lo pone en el contexto de los Derechos Humanos Universales. La prevención del maltrato de las personas mayores en un mundo que envejece, nos concierne a todos.”

4.4 Cuadro comparativo de Fuentes de Derecho Internacional y Regional

El siguiente cuadro comparativo permite ilustrar en síntesis el estado del arte sobre fuentes del derecho internacional relativas a los derechos de los adultos mayores. El cuadro establece el nombre de la fuente, el sistema al que pertenece, su nivel de obligatoriedad y si se hace referencia de manera directa o indirecta a los derechos de los adultos mayores.

Fuente	Sistema	Tipo	Directa	Indirecta
1. Carta de las Naciones Unidas	Naciones Unidas	Hard Law Vinculante		X
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	Internacional	Hard Law Vinculante		X
3. Convención sobre el Estatuto de lo Refugiados	Internacional	Hard Law Vinculante		X

Fuente	Sistema	Tipo	Directa	Indirecta
4. Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales	Internacional	Hard Law Vinculante		X
5. Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos	Internacional	Hard Law Vinculante		X
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Internacional	Hard law Vinculante		X
7. resolución 46/91 Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad	Internacional	No vinculante	X	
8. Resolución 47/5 Proclamación sobre el Envejecimiento	Internacional	No vinculante	X	
9. Resolución 3447 Declaración de los Derechos de los impedidos	Internacional	No vinculante	X	
10. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Regional	No vinculante		X
11. Convención Americana sobre Derechos Humanos	Regional	Hard Law Vinculante		X
12. Protocolo de San Salvador	Regional	Hard Law Vinculante	X	
13. Cuarta conferencia mundial sobre la mujer reunida en Beijing	Internacional	Soft Law No vinculante		X
14. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos	Internacional	Soft Law No vinculante		X
15. OIT. Recomendación 162 sobre los trabajadores de edad	Internacional	Soft Law No vinculante	X	
16. Proyecto de declaración universal de los derechos del adulto mayo. Cumbre de Madrid	Internacional	Soft Law No vinculante	X	
17. Declaración de Toronto para la Prevención del Abuso y Maltrato en la Vejez	Internacional	Soft Law No vinculante	X	

5. MARCO NORMATIVO NACIONAL

Este capítulo que trata sobre la normatividad nacional expedida para proteger al adulto mayor y sistematizará las normas en orden jerárquico así: Constitución Política, Leyes, Decretos y Acuerdos.

En todo caso, se debe tener en cuenta que con anterioridad a la Constitución de 1991, se expidieron algunas leyes, decretos y disposiciones legales que regulan y especifican el

alcance de los derechos humanos de los adultos mayores; tales como la Ley 29 de 1975 la cual establece la protección de los adultos mayores, creando el Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida –FONAD-, igualmente el gobierno quedó facultado para promulgar medidas a favor de los mayores de 60 años que carecieran de recursos. En 1976 se expidió el Decreto 2011 que organizó la protección nacional de los adultos mayores y creó el Consejo Nacional de Protección al Anciano -CONAPA-, el cual tiene como función dirigir las operaciones administrativas del Fondo para la Protección del Ahorro -FOPA-. Es de anotar que la ley fue reglamentada parcialmente y hasta hoy no se ha reunido el Consejo ni se han asignado los recursos financieros para el Fondo.

Con la Ley 48 de 1986, se autorizó a las Asambleas Departamentales y al Consejo Distrital de Bogotá para emitir una estampilla con el fin de construir, dotar y poner en funcionamiento los Centros de Bienestar del adulto mayor.

El Decreto 81 de 1987, asignó nuevas funciones al ICBF para prestar asesoría técnica a los municipios en la construcción y sostenimiento de centros de Bienestar del adulto mayor.

Con el Decreto 77 de 1987, se determinó la construcción, dotación básica y mantenimiento integral de los Centros de Bienestar del adulto mayor, a cargo de los municipios y del Distrito Capital.

5.1 Constitución Nacional (1991)

A nivel nacional, la Constitución Política de 1991 es el instrumento o norma más importante que define los derechos de los adultos mayores y su alcance se encuentra consignado en los siguientes artículos, en los cuales subrayaremos las partes en las que explícitamente se hace referencia a los adultos mayores.

Es importante tener en cuenta que tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, son también derechos de los adultos

mayores, pero por su condición tienen alcances y desarrollos distintos a los que pueden tener en otros grupos de personas, por lo que existen una serie de leyes, decretos y disposiciones legales que regulan y especifican el alcance de los derechos humanos de los adultos mayores, a las cuales haremos referencia más adelante.

Iniciamos mencionando, resumidamente, los artículos de la Constitución que hacen referencia tanto explícita como implícitamente a los derechos de los adultos mayores, resumiendo y subrayando la parte del artículo en la que se hace referencia directa a los adultos mayores.

- Artículo 5: Reconocimiento de los derechos inalienables de la persona y amparo de la familia por parte del *Estado como institución básica de la sociedad*.
- Artículo 13: El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. (subrayado fuera de texto)
- Artículo 46: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”. (subrayado fuera de texto)
- Artículo 48: Garantía del derecho a la seguridad social.
- Artículo 49: Garantía al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
- Artículo 52: Se reconoce el derecho de todos a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

5.2 Leyes

En el marco del mandato de la constitución de 1991, Colombia ha venido desarrollando una estructura organizacional y programática para mitigar el estado de vulnerabilidad de los adultos mayores, en materia de leyes, para este estudio, debemos iniciar con la promulgación de la Ley 100 de 1993.

LEY 100 DE 1993 (Diciembre 23) "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

Con la ley 100 se reglamentó el sistema de Seguridad Social Integrado, al cual pueden acudir todas las personas con el fin de garantizar una calidad de vida acorde con la calidad de vida, y para los adultos mayores con esta ley se crean una serie de derechos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensiones, salud y servicios adicionales para adultos indigentes, resumiéndose así:

- Creación de planes y programas incluyentes para la protección y cobertura de prestaciones económicas, salud y servicios complementarios.
- Reglamentación del pago de auxilios para adultos mayores indigentes.
- Creación de infraestructura necesaria para protección de adultos mayores indigentes.
- Creación de actividades de educación, recreación y deporte.

LEY 271 DE 1996 (marzo 7): “Por la cual se establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado”.

Esta ley que consta de tres artículos solamente beneficia a muy pocas personas, ya que hace énfasis en los pensionados y algunos adultos mayores que se hayan destacado, los cuales podrán ser condecorados, tal como lo establece el artículo 2 de ley 271:

- “El Gobierno Nacional, los entes departamentales, municipales, distritales y demás instituciones del Estado, condecorarán a las personas de la *tercera edad* y pensionados que más se hayan distinguido por desarrollar actividades en favor de sus afiliados en el campo de la salud, vivienda, recreación y en general programas que beneficien a este sector. Reglamentado Decreto Nacional 2113 de 1999.”

Ley 599 del 2000 (Código Penal): “Artículo 229: Violencia Intrafamiliar”.

De esta ley cabe destacar la enmienda al segundo párrafo del artículo en mención, para incluir al adulto mayor, ya que en el texto original de la Ley 599 de 2000, el primer párrafo se refería de manera general a “cualquier miembro de su núcleo familiar” y en el segundo párrafo solo decía: “La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor”, y finalmente en el segundo párrafo se incluyó al adulto mayor cuando dice “un anciano”,

- “El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.”

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se

encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.” (Subrayado fuera de texto)

LEY 687 DE 2001 (agosto 15): “Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.”

Este es un arancel que se recauda para el sostenimiento de los distintos programas de ayuda a los adultos mayores y se recauda a nivel municipal, distrital, departamental y nacional:

- “Artículo 1º.- Autorízase a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales”. (Subrayado fuera de texto)

LEY 700 DE 2001(noviembre 7): “Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones”

Esta ley reglamenta el artículo 46 de la Constitución Nacional en lo referente al derecho a la seguridad social en especial en cuestiones del pago oportuno y obligatorio de pensiones y al procedimiento para hacer que dichos pagos lleguen cómoda y oportunamente a sus beneficiarios.

- Facilitar y agilizar el cobro de las mesadas pensionales de entidades públicas y privadas.

- Esta ley se aplicará a la pensión de jubilación, vejez, invalidez y sobrevivientes.
- Consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la sucursal de la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal bancaria en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en la cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si éste así lo decide.
- Sanciones para las entidades que no cumplan lo dispuesto en la ley.
- Plazo máximo de 6 meses para tramitar y conceder el derecho pensional.

LEY 1091 DE 2006 (8 de septiembre): “Por medio de la cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de Oro”

Esta ley denomina a todos los ciudadanos y ciudadanas colombianos mayores de 65 como “Colombiano de Oro” y le entrega una tarjeta que le hace acreedor a algunos beneficios tales como:

- Atención preferencial, ágil y oportuna, tanto en entidades estatales como privadas, en servicios tales como salud.
- Las entidades públicas y privadas contarán con ventanillas especiales para la atención de los adultos mayores.
- Descuentos especiales en programas de turismo

LEY 1171 DE 2007 (7 de diciembre): “Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”

El objeto de esta ley está planteado en su artículo 1° que dice que:

“Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y

propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.” (Subrayado fuera de texto)

Estos beneficios son de tipo económico tales como:

- Descuentos del 50% para espectáculos públicos.
- Descuentos del 50% en instituciones educativas e instituciones oficiales de educación superior, y la no discriminación a su acceso por razones de edad.
- Tarifas diferenciales en el transporte público, lo cual hasta la fecha no se ha hecho efectivo, lo mismo que para turismo y sitios turísticos.
- Entradas a sitios de interés cultural, ventanillas preferenciales para atención a los adultos mayores, asientos preferenciales en el transporte público, atención preferencial en los consultorios jurídicos, atención preferencial en los consultorios médicos y formulación de medicamentos.
- Cobro de mesadas pensionales cualquier día hábil del mes, en ventanilla preferencial y en el banco de preferencia del usuario.

Ley 1251, 2008 (27 de noviembre): “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”

Esta ley presenta y resume sus objetivos en los artículos 1° y 2°, y a diferencia de las demás leyes aquí reseñadas hace énfasis en los acuerdos, convenios y tratados suscritos por Colombia para la protección y cumplimiento de los derechos de los adultos mayores:

- “Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de

atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia”.

- “Artículo 2°. La presente ley tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos”.

Ley 1276 de 2009: “A través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.”

Esta ley se refiere, como en la Ley 687 de 2001, al recaudo de dineros por intermedio de una estampilla y a la creación de un programa denominado Centro Vida, el cual lo define esta ley como:

“Artículo 7°. a. Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar”.

Los servicios que se ofrecen por intermedio de este programa, según el artículo 11, son:

- Alimentación especial para los requerimientos de esta población.
- Orientación Psicosocial.
- Atención Primaria en Salud.

- Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
- Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial”. (Subrayado fuera de texto)

Ley 1315 DE 2009 (13 de julio): “Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”.

Esta ley se establece una serie de parámetros y requisitos que deben cumplir los centros de protección, centros de día e instituciones de atención del adulto mayor tales como:

- Contar con personal idóneo para desempeñar los diferentes cuidados a los adultos mayores.

- Contar con instalaciones adecuadas con especificaciones para cada uno de los lugares tales como, cocinas, baños, dormitorios, zonas de recreación.
- Contar con personal profesional en el área de salud, lo mismo que los medicamentos indispensables.
- Contar con un reglamento que contemple todos y cada uno de los servicios que se presten a los adultos mayores.

5.3 Decretos

Los siguientes Decretos tratan sobre diferentes aspectos promulgados para la protección de los adultos mayores habitantes y residentes en Colombia, y resumidamente son los siguientes;

DECRETO NUMERO 0303 DE 1992: “Celebración del Día del Abuelo”

Se refiere a una celebración que se festeja en homenaje a los adultos mayores el día 28 de agosto, a partir de la promulgación de este Decreto, la cual se ha venido celebrando desde dicha fecha pero, sin la repercusión que tienen otras celebraciones de carácter masivo con fines eminentemente comerciales.

DECRETO NUMERO 0281 de 1992: “Por el cual se crea el fondo de solidaridad y emergencia social.”

Esta red de solidaridad y emergencia social, se creó para promover y atender necesidades apremiantes de los sectores más pobres y vulnerables y facilitar la participación de los ciudadanos en programas sociales que permitan la ejecución de programas y proyectos para el desarrollo social.

DECRETO 2133 DE 1992: “Por el cual se fusiona el Fondo Especial de la Presidencia de la República al Fondo de solidaridad y Emergencia Social y se reestructura el Departamento Administrativo de la presidencia de la República.”

“ARTICULO 3o. OBJETO. De Conformidad con el Artículo Transitorio 46 de la Constitución Política el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social tendrá por objeto financiar, cofinanciar y coordinar proyectos de apoyo a los sectores más vulnerables de la población colombiana y obtener recursos de cooperación nacional e internacional”.

DECRETO 591 DE 1994: “Por medio del cual se define y regula el programa para la juventud la mujer y la familia.”

Este decreto, aunque se refiere a un programa para la juventud, la mujer y la familia, es pertinente a los adultos mayores pues en su artículo segundo incluye tanto a hombres como mujeres mayores cuando dice “género y edad”, tal como lo resaltamos en dicho artículo aquí transcrito.

- **“ARTÍCULO 2o. OBJETO.** El Programa Presidencial para la Juventud la Mujer y la Familia tiene como objetivo introducir la perspectiva poblacional de género y edad en los planes programas y proyectos de desarrollo”. (subrayado fuera de texto).

DECRETO 2099 DE 1994 (6 septiembre): “Por el cual se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República”

La reorganización del Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República creado para la protección de de los sectores y vulnerables, entre los cuales se encuentran muchos adultos mayores contará con las siguientes reformas:

- El Fondo de Solidaridad y Emergencia Social se denominará en adelante Red de Solidaridad Social,
- Continuará funcionando como un establecimiento público del orden nacional,
- Contará con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio,
- Estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
- Se regirá por las disposiciones legales consagradas para esta clase de entidades.
- Tendrá por objeto financiar, proyectos de apoyo a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana.
- Desarrollará su objeto mediante la ejecución de los programas especiales que defina el Presidente de la República y la coordinación de los programas a cargo de otras entidades dirigidos a la población más pobre y vulnerable.

DECRETO 1135 DE 1994 (1 junio): “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 257, 258, 259, 260, 261 y 262 de la Ley 100 de 1993” (Auxilio para ancianos Indigentes)

Este Decreto tiene por objeto reglamentar el programa de auxilio para ancianos indigentes de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en aspectos tales como:

- Cobertura.
- Recursos del programa.
- Criterios de distribución de los recursos.
- Evaluación, seguimiento y control del programa.
- Estructura institucional y administración del programa.
- Dirección del programa.
- Funciones del consejo directivo.
- Administración y ejecución del programa.
- Instituciones prestadoras de servicios.
- Selección de los beneficiarios.
- Presentación y aprobación de solicitudes.
- Ancianos indigentes minusválidos.
- Certificación del grado de invalidez.
- Ancianos dementes.
- Cedulación de beneficiarios.
- Modalidades de atención y destinación de los recursos del auxilio

DECRETO 731 DE 1995 (3 mayo): “Por el cual se crea la Comisión Tripartita de Concertación para el desarrollo de Programas para la Tercera Edad, se determina su composición y se le asignan funciones.”

La Comisión tiene como objetivo el desarrollo de políticas y programas encaminados a proteger y atender a las personas que por razón de su edad, merecen el auxilio de la sociedad y su integración a la comunidad en general.

Las funciones de la Comisión están orientadas a:

- Analizar los artículos pertinentes de la Constitución Política relacionados con los derechos de las personas de la tercera edad.
- Proponer acciones sobre el reconocimiento positivo de la vejez, el envejecimiento y preparación al pensionamiento.
- Recomendar la adopción de planes y programas para el desarrollo de un sistema de servicios sociales que atiendan las necesidades de salud, vivienda, soledad, ocio, cultura y recreación.
- Recomendar la adopción de planes y programas para la reinserción de las personas de la tercera edad a actividades productivas en cooperativas, microempresas, famiempresas y empresas asociativas.

DECRETO 1387 DE 1995: “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1135 de 1994”

Este Decreto 1387 de 1995, corresponde a una modificación parcial del decreto 1135 que tiene por objeto la reglamentación del programa de auxilio para ancianos indigentes de conformidad con la Ley 100 de 1993.

Las modificaciones son las siguientes:

- Se modificó la dirección del Programa.

- La Secretaría Técnica del Consejo Directivo estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Se establecen las entidades prestadoras del servicio de atención a los ancianos indigentes.
- Los beneficiarios del programa podrán recibir servicios de las instituciones que presten atención a los ancianos indigentes.
- Se establecen los requisitos para acceder al auxilio.
- Se establece condiciones para la pérdida de los beneficios del programa.

DECRETO 972 DE 1997: “Por el cual se reglamentan los planes de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para la tercera edad”

Se establece cuales son las entidades que deberán prestar servicios y descuentos especiales de turismo para los adultos mayores de la siguiente manera:

- recursos del Estado para desarrollar actividades de turismo, incluirán en sus planes los referentes a servicios y descuentos especiales para la tercera edad, para lo cual elaborarán las fichas de inversión correspondientes que serán presentadas a las oficinas de planeación del nivel estatal que corresponda.

DECRETO 2113 DE 1999: “Por el cual se reglamenta la Ley 271 de 1996.”

La reglamentación que se hace mediante este decreto es la que corresponde al artículo 1° de la Ley 271 de 1996 estableciendo que: “El último domingo del mes de agosto de cada año se celebrará en todos los departamentos y municipios del país el "Día Nacional de la Tercera Edad y del Pensionado.”

DECRETO 345 DE 2010 (Agosto 18) "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital"

El propósito de este decreto, del orden distrital, es el de adoptar una Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, en el periodo comprendido entre el 2010-2025, en el que la ciudad debe reconocer, establecer y garantizar los derechos individuales y colectivos de los adultos mayores.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, se escribió un documento anexo el cual está organizado en diez ejes que marcan las estrategias y acciones para el logro de los propósitos planteados en el decreto.

5.4 Acuerdos y Proyectos de Acuerdos

Acuerdos y proyectos de Acuerdo: Los siguientes son Acuerdos y proyectos de acuerdo, del Distrito Capital de Bogotá, que se han tramitado para la defensa de los derechos del adulto mayor.

ACUERDO 27 DE 1992 (4 diciembre): “Por el cual se crea el Comité Interinstitucional de Bienestar Social para la Población Mayor de Santa Fe de Bogotá.”

Mediante este acuerdo se creó el Comité Interinstitucional de Bienestar social, para la protección de los adultos mayores habitantes y residentes en el Distrito Capital de Bogotá el cual se caracteriza por:

- Creación del Comité Interinstitucional de Bienestar Social para la población mayor en Santa Fe de Bogotá constituido por la Alcaldía Mayor, DABS Secretaría de Salud de Bogotá, Caja de Previsión Social del Distrito I.C.B.F. Regional Bogotá, un representante escogido de la organización de pensionados y un representante escogido por los ancianos que tengan atención por parte del Distrito Capital.
- Serán Beneficiarios de este Acuerdo las personas naturales, nacionales o extranjeras nacionalizadas que acrediten residencia en la ciudad de Santa Fe de Bogotá de por lo menos 5 años y que hayan cumplido 55 años.
- Garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios para una existencia útil y decorosa.

ACUERDO 11 DE 1999 (julio 1): “Por medio del cual se promueve en el Distrito Capital la organización de los Clubes de la Tercera Edad como estrategias para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos.”

Con este acuerdo se promueve en el Distrito Capital la organización de los clubes de la tercera edad como estrategia para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, los cuales estarán integrados por las localidades y bajo la responsabilidad de:

- La Secretaria de Gobierno,
- El Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito,
- El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, y
- El Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

ACUERDO 51 DE 2001 (8 diciembre): “Por el cual se dictan normas para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos”

El propósito de este acuerdo es el de proporcionar una medida, mediante la cual las personas discapacitadas, las embarazadas y los adultos mayores tengan una atención preferencial en las entidades distritales y en las empresas prestadoras de servicios públicos.

Es de anotar que esta norma tiende a generalizarse a todas las entidades, no solamente del sector oficial sino también al sector privado y al transporte público, creando conciencia en los usuarios de los diferentes eventos y lugares de uso del público en general. El artículo 1º de la norma dice:

- “Las Entidades Distritales y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos dispondrán en cada edificación atender exclusivamente a la población con discapacidad, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores”. (Subrayado fuera de texto)

ACUERDO 254 DE 2006 (22 noviembre): "Por medio del cual se establecen los Lineamientos de la Política Pública para el envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"(Concejo de Bogotá).

Los lineamientos sobre Política Pública, sobre los cuales se sustenta este Acuerdo 254, a favor del envejecimiento y los adultos mayores en el Distrito Capital tiene en cuenta la normatividad constitucional, legal de orden nacional, así como los Convenios y Resoluciones internacionales mencionados en este Acuerdo, así:

- “Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 46 establece como deber del Estado, la Sociedad y la Familia concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.
- Que la ley 319 de 1996 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su artículo 17 establece disposiciones para la protección de las personas durante su ancianidad, comprometiéndose los Estados Partes a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.
- Que las normas que se han fijado en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y en los Convenios, Recomendaciones y Resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y de otras entidades de las Naciones Unidas, invitan a los gobiernos a que introduzcan en sus programas nacionales, principios como la Independencia, la Participación, los Cuidados, la Autorrealización y la Dignidad de las personas de edad.
- Que por lineamientos de política pública para las personas mayores se entiende el conjunto de directrices de la acción pública desde y para la población mayor, en cuanto a las acciones para la materialización de los derechos de las personas mayores.
- Que el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital, tiene la facultad de facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de la política para las personas mayores en el ámbito de su jurisdicción”.

PROYECTO DE ACUERDO No. 213 DE 2005 (Concejo de Bogotá): “Por el cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad y se dictan otras disposiciones en Bogotá distrito capital”

Este proyecto tiene los mismos propósitos que los dos proyectos anteriores.

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 631 DE 2008 (Concejo de Bogotá): “Por medio del cual se garantiza el subsidio al adulto mayor en condición de desamparo, discapacidad y vulnerabilidad económica”

Este proyecto es la ratificación del subsidio que reciben algunos adultos mayores, y la razón por la cual el ponente expresa en el preámbulo:

- “Nuestro proyecto busca garantizar un subsidio o auxilio económico que con cargo al presupuesto del Distrito Capital se le otorgue adulto mayor, de forma obligatoria y toda la población en condición de abandono, discapacidad física - mental o alta vulnerabilidad económica.
- Por otra parte dadas las exclusiones que presenta el sistema de bienestar social del Distrito que hace incompatible el otorgamiento de subsidios con otros servicios que presta la ciudad, la propuesta plantea como objetivo adicional que su otorgamiento no excluya el acceso a ningún otro servicio que preste el Distrito o el Gobierno Nacional”.

PROYECTO DE ACUERDO Numero 039 de 2008 (Concejo de Bogotá): “Por medio del cual se regula el funcionamiento de los hogares geriátricos que prestan servicios a las personas mayores en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”

En la exposición de motivos de este Acuerdo se estipula que:

- “La presente iniciativa no va en contravía de las normas existentes, sino que va cumplir los hogares geriátricos, con el propósito de que las expectativas de la persona mayor que accede en busca de cuidados y atención sean cumplidas a cabalidad, toda vez que permanentemente se registran falencias en materia de personal calificado, alimentación, entrega de medicamentos, seguridad, hacinamiento, entre otros”.

5.5 Cuadro comparativo de Fuentes de Derecho Interno

El siguiente cuadro comparativo sintetiza el estado del arte de las fuentes en el nivel nacional en relación con los adultos mayores. El cuadro especifica el nombre de la fuente, el nivel de su aplicación (nacional, departamental, distrital) y si hace referencia de manera directa o indirecta a los derechos de los adultos mayores.

Fuente	Nivel	Directa	Indirecta
1. Constitución Nacional: arts. 5, 13, 46, 48, 49, 52.	Nacional	X	
2. Leyes: 100/93, 271/96, 599/00, 687/01, 700/01, 1091/06, 1171/07, 1251/08, 1276/09, 1315/09.	Nacional	X	
3. Decretos: 0303/92, 0281/92, 2133/92, 591/94, 2099/94, 113594, 731/95, 1387/95, 972/97, 2113/99, 345/10.	Nacional	X	
4. Acuerdos: 27/92, 11/99, 51/01, 254/06. Proyectos de Acuerdo:	Distrital	X	

Fuente	Nivel	Directa	Indirecta
213/05, 631/08,039/08			
5. Proyectos de Acuerdo: 213/05, 631/08, 039/08	Distrital	X	

6. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN AMPARO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.

Las sentencias sobre fallos de tutela son decisiones emanadas de la Corte Constitucional como tribunal de cierre de la jurisdicción constitucional y tienen carácter vinculante para los jueces en sus decisiones, en cuanto a la decisión emitida por esta máxima instancia de la justicia como cierre de la jurisdicción constitucional (Hernández).

Revisadas las diferentes sentencias de fallos de tutela, desde el año 1992 hasta la fecha, sobre la problemática de los adultos mayores encontramos que los temas de mayor recurrencia son los de la seguridad social, derecho a los servicios de salud en sus diferentes modalidades, y el derecho a la pensión de vejez y de jubilación.

De las sentencias revisadas a partir de 1992, partimos de la sentencia T-426/92, la cual consideraremos como sentencia hito, por ser la más completa para el presente trabajo. En ella el magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, expone sucintamente, en las consideraciones preliminares, los derechos consagrados en la Constitución, aplicables para el caso de los adultos mayores los cuales al ser violados se pueden exigir por intermedio de la acción de tutela, y en última instancia recurrir a la acción de revisión por la Corte Constitucional. Con base en esta sentencia mencionamos otras sentencias que tienen como tema central los siguientes aspectos, los cuales agrupamos con los siguientes enunciados, así:

- Derecho a la subsistencia (aunque no está consagrado como tal en la Constitución, se puede proteger en relación con el derecho a la vida). Sentencia T-426/92, sentencia C-705/01, sentencia T-1031/04, sentencia T-523/06, sentencia T-1035/05, sentencia T-046/05, sentencia T-649/04, sentencia T-225/05.
- Derecho a la seguridad social (tampoco está consagrado expresamente en la Constitución como un derecho fundamental, pero sí de manera genérica en artículo 48 de la Constitución). Sentencia T-471/92, sentencia T-183/96, sentencia C-351/95, sentencia T-084/06, sentencia C-387/94.
- Derechos fundamentales, que como ciudadanos tienen los adultos mayores tales como, el derecho a la vida, a la honra, a la igualdad, a la paz, a la personalidad, a la intimidad, a la libertad, a la libertad de conciencia, de culto, de expresión, de información, de enseñanza, de asociación, de circulación y de trabajo (consagrados en los artículos 11 a 41 de la Constitución). Sentencia T-1097/07, sentencia T-463/03, sentencia T-425/04, sentencia T-1010/06.
- Derechos de la persona de la tercera edad (consagrados genéricamente en el artículo 48 de la Constitución). Sentencia T-601/11, sentencia 694/11, sentencia T-056/11.
- Derecho a la sustitución pensional (este derecho “... no supone el reconocimiento del derecho a una pensión, sino la legitimación para remplazar a la persona que venía gozando de este derecho”. Sentencia T-426/92, a T-900/07, sentencia T-1039/07.
- Derecho de petición que, como cualquier otro ciudadano, tienen los adultos mayores de realizar una solicitud respetuosa ante las autoridades para obtener una pronta resolución de lo solicitado, sea a través de una queja, reclamo, petición de información o consultas. (consagrado en el artículo 23 de la Constitución). Sentencia T-377/00, sentencia SU-186/99, sentencia T-126A/94, sentencia T-143/00, sentencia T-165/97, sentencia T-190/00, sentencia T-614/95, sentencia T-001/98, sentencia T-543/00, sentencia T-210/95, sentencia T-107/96, sentencia T-

507/93, sentencia T-468/98, T-074/01, sentencia T-374/98, sentencia T-306/99, sentencia T-213/01.

- Derecho de tutela (consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Es un mecanismo sencillo y rápido que le permite a cualquier persona buscar protección inmediata para sus derechos fundamentales, cuando ellos sean amenazados o vulnerados). Sentencia T-686/04, sentencia T-919/05, sentencia T-573/06, sentencia T-772/06, sentencia T-1097/07,

Es por medio de la tutela que la Corte Constitucional protege generalmente los derechos fundamentales de los adultos mayores.

Es de anotar que a pesar de la existencia de las diferentes normas jurídicas existentes a nivel internacional y nacional para la defensa de los derechos de los adultos mayores, así como los diferentes mecanismos de protección para estos derechos, las reclamaciones cada día van en aumento, en lo registrado, solamente por derecho a salud y pensiones, teniendo que para el año de 1992 se registran 15 sentencias y para el año 2010 se registran 98 sentencias.

Seguidamente anotamos algunas de las conclusiones expresadas por la Corte Constitucional en relación con algunas de las principales problemáticas de los adultos mayores, tales como el derecho a la subsistencia, subsidio para veteranos de guerra indigentes, protección de personas en circunstancias de debilidad manifiesta y protección especial.

Sentencia No. T-426/92. Derecho a la Subsistencia

- Se protegió el derecho fundamental a la seguridad social, el derecho de pago oportuno y el reajuste periódico a la pensión legalmente reconocida.

- Se condenó a la Nación, Caja Nacional de Previsión Social, (establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), al pago de la indemnización correspondiente en favor del afectado y la cual deberá liquidarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991 y según lo dispuesto en los numerales 35 y 36 de los fundamentos jurídicos.

Sentencia C-705/01. Subsidio alimentario para veterano por indigencia

- Se establecen unos beneficios a favor de los veteranos supervivientes de la guerra de Corea y el conflicto con el Perú (Ascove).
- Se ordenó a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia y supervisión del caso sobre el manejo y funcionamiento de los beneficios acordados.
- Se creó un subsidio mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino a cada veterano que se encuentre en estado de indigencia.
- Se estableció que corresponde pagar el subsidio al Ministerio de Defensa Nacional por mensualidades vencidas. Si la persona fallece, el último pago no reclamado será destinado al pago de los servicios funerarios y si hubiere un remanente se destinará a Ascove para éste mismo fin.
- Se estableció que en la ley de presupuesto se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente sentencia.

Sentencia T-1031/04. Protección de personas en circunstancias de debilidad manifiesta.

- Se concedieron las tutelas pedidas con el fin de proteger los derechos fundamentales al mínimo vital y a la igualdad, relacionados directamente con la subsistencia de las demandantes.
- Se condenó a las entidades demandadas (Alcaldía de Chaparral y el Consorcio Prosperar) para que realizaran los procedimientos destinados a facilitar la entrega del subsidio en el municipio de Chaparral a las actoras, bien sea a través de alguna de las otras entidades bancarias que existen en la localidad, o directamente a través de la Tesorería Municipal.
- Se previno a la Alcaldía de Chaparral y al Consorcio Prosperar Hoy que adopten todas las medidas y procedimientos para que situaciones como las analizadas en estas acciones no se vuelvan a repetir.

Sentencia T-523/06. Ancianos indigentes

- En virtud del deber de solidaridad, le corresponde al Estado garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas en estado de indigencia.
- El Estado debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa.
- El Estado debe adoptar medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Sentencia T-1035/05. Subsidio económico para ancianos indigentes

- La Corte consideró que se debe otorgar el subsidio económico a todos los adultos mayores que demuestren su estado de debilidad manifiesta.

Sentencia T-649/04. Veterano sobreviviente del conflicto Colombo-Peruano

- La Corte consideró que en consideración al problema de los accionantes se deben proteger los derechos constitucionales correspondientes al derecho a la dignidad humana, derecho a la vida, derecho a la salud y al derecho de petición.
- Es deber constitucional proteger a aquellas personas que se encuentren en estado de debilidad manifiesta.
- Le corresponde al Ministerio de Defensa responder por las necesidades de los veteranos de guerra que requieran el auxilio solicitado, pues esta entidad ha vulnerado sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida, a la salud, de petición y a la seguridad social.

Sentencia T-225/05. Subsidio alimentario a indigentes de la tercera edad

- La Corte estableció que es deber del Estado otorgar protección a los derechos al mínimo vital, a la igualdad, a la vida, a la salud y a la integridad personal a los actores, quienes son personas de escasos recursos de la tercera edad.

7. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS PARA FUTURAS INVESTIGACIONES

Las conclusiones del presente estado del arte de las fuentes los derechos del adulto mayor, existentes en la normatividad internacional y nacional, las podemos agrupar en dos partes. La primera relacionada con el estudio del estado del arte de las fuentes nacionales e internacionales relacionadas con los adultos mayores y la segunda relacionada con sugerencias para futuras investigaciones en relación con el tema en cuestión.

Conclusiones relacionadas con el estado del arte de las fuentes:

El presente estado del arte evidencia una falta importante de fuentes vinculantes en el ámbito internacional, que tengan una relación directa con los asuntos de los adultos mayores.

Igualmente, es de notar que a diferencia de otros temas, para el caso de la problemática de los adultos mayores Colombia tiene más desarrollado este tema que la Comunidad Internacional, de manera tal que las normas internacionales deberán interpretarse siempre de conformidad con el principio *pro persona*, es decir atendiendo a la protección mayor que tienen las normas nacionales en relación con los adultos mayores

En este sentido, la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos deben jugar un papel más importante en la protección de los derechos de los adultos mayores por medio del desarrollo de jurisprudencia sobre el contenido de estos derechos. Resulta problemático que la Corte tenga que esperar a que exista un tratado internacional que trate específicamente estos derechos para pronunciarse al respecto. Ahora bien, a pesar de la normatividad existente en Colombia, sobre la problemática del adulto mayor, todavía hace falta un desarrollo jurisprudencial importante por parte de la Corte Constitucional, que vaya más allá de la seguridad social y las condiciones de subsistencia de los adultos mayores. Existe una gran brecha entre la normatividad nacional y distrital relativa a los adultos mayores y su protección judicial. Esto puede deberse a la falta de empoderamiento de la sociedad civil en el tema, pero también a la falta de activismo de nuestras cortes para proteger y darle contenido a estos derechos.

Asimismo, hacen falta planes de educación y concientización integrales, que sean fortalecidos por parte de la sociedad civil y de las familias, pues solo mediante la integración de estos tres sectores, Estado, sociedad civil y familias se podrá lograr una verdadera protección de los adultos mayores.

Sugerencias para futuras investigaciones

Es necesario que existan estudios serios acerca de:

- La importancia de la construcción de espacios de participación activa y sostenible de la sociedad civil, el Estado, la academia y las organizaciones de los adultos mayores, para el conocimiento, la aplicación y la evaluación de las políticas internacionales y nacionales sobre vejez y envejecimiento.
- La importancia de la construcción de acciones entre las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y comunitarias de los adultos mayores con el fin de optimizar, cualificar y calificar la oferta de programas sociales que demanda este tipo de población.
- El empoderamiento de los adultos mayores para fomentar su organización y participación en la formulación de las políticas distritales y nacionales, de vejez y envejecimiento, mediante procesos de formación, capacitación y asesoría.
- La promoción y el apoyo de la población de adultos mayores con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en el seno de la familia y de la comunidad, mediante la formación de cuidadores en casa.
- El fomento y apoyo de las organizaciones productivas de los adultos mayores, así como el intercambio de conocimientos, tradiciones y saberes que les permitan producir y comercializar bienes y ofrecer servicios en cadenas productivas nacionales e internacionales.

- La actualización de diagnósticos sobre las zonas y los factores de mayor riesgo para los adultos mayores, teniendo en cuenta criterios tales como: afluencia de la población, infraestructura deficiente y falta de señalización.
- La planeación y adecuación de la infraestructura urbana a las condiciones de los adultos mayores.
- El fortalecimiento de las acciones dirigidas a mejorar la calidad de los servicios de atención en salud y aseguramiento.
- La ampliación de la oferta de programas sociales para los adultos mayores.
- El fomento de oportunidades de generación de ingresos para los adultos mayores.
- La cobertura de subsidios económicos adecuados para los adultos mayores.
- El fortalecimiento de las redes sociales de apoyo para mejorar el acceso a condiciones de vida dignas de la población de los adultos mayores, mediante el comportamiento solidario y la corresponsabilidad entre familia, sociedad y el Estado.

8. GLOSARIO DE SIGLAS

ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ASCOVE Asociación Colombiana de Veteranos

CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (o, por sus siglas en inglés).

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CN Constitución Política de Colombia

CPI Corte Penal Internacional.

DANE Departamento Nacional de Estadística.

DIDH Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

DIH Derecho Internacional Humanitario.

DUDH Declaración Universal de Derechos Humanos.

ECOSOC Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

OEA Organización de Estados Americanos

OIM Organización Internacional para las Migraciones.

OIT Organización Internacional del Trabajo.

ONG Organización No Gubernamental.

ONU Organización de las Naciones Unidas.

OP- CEDAW Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (por sus siglas en inglés).

SBS Superintendencia de Banca y Seguros

9. BIBLIOGRAFÍA

- ACUERDO 27 DE 1992 (4 diciembre): *“por el cual se crea el Comité Interinstitucional de Bienestar Social para la Población Mayor de Santa Fe de Bogotá”*. Artículos 1-3
- ACUERDO 11 DE 1999 (julio 1): *“Por medio del cual se promueve en el Distrito Capital la organización de los Clubes de la Tercera Edad como estrategias para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos”*. Artículo 2º
- ACUERDO 51 DE 2001 (8 diciembre): *“Por el cual se dictan normas para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos”*. Artículo 1º
- ACUERDO 254 DE 2006 (22 noviembre) *“Por medio del cual se establecen los Lineamientos de la Política Pública para el envejecimiento y las personas mayores*

en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"(Concejo de Bogotá). Considerandos

- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2010) Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez, en el Distrito Capital (2010-2025), Bogotá, p. 23-24.
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2010) Política Pública para el Envejecimiento y la Vejez, en el Distrito Capital (2010-2025), Bogotá, p. 41-42.
- Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento (1982), Viena.
- Asprilla, Guillermo (2002), Reforma Pensional, La gente es lo de menos, Bogotá. www.nodo50.org/derechosparatodos/Areas/AreasCOLOM-3htm
- Carta de las Naciones Unidas (1945). Tratado internacional fundador del organismo, y que hace las veces de su constitución interna. El documento fue firmado el 26 de junio de 1945.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) (1978). Fue suscrita, tras la *Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos*, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del Sistema interamericano.
- Constitución Política de Colombia, 1991. Artículos 5, 13, 40, 48, 49 y 52
- Convención sobre el Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas (1951). Es una convención internacional que define quien es un refugiado, y decide las reglas de los individuos a los que se les garantiza el asilo y las responsabilidades de las naciones que garantizan el asilo. La convención fue aprobada durante una conferencia especial de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1951.
- CONVENCION PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

- (1994). Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil.
- CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (1995). Reunida en Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995.
 - DANE (2001), Proyección de población, Bogotá.
 - DANE (2003), Encuesta de Calidad de Vida, Bogotá.
 - *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)*. Inspirada en la dignidad de la persona humana, sus derechos esenciales, sus deberes y la necesidad de crear condiciones cada vez más favorables para la plena observancia de estos valores.
 - Declaración de Toronto de noviembre (2002). “Declaración de Toronto para la Prevención del Abuso y Maltrato en la Vejez”. Esta declaración fue diseñada en una reunión de expertos, patrocinada por el Gobierno de Ontario, en Toronto, el 17 de noviembre de 2002.
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948). Es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos.
 - DECRETO NUMERO 0303 DE 1992: “Celebración del día del Abuelo.”
 - DECRETO NUMERO 0281 de 1992: “*Por el cual se crea el fondo de solidaridad y emergencia social.*”
 - DECRETO 2133 DE 1992: “*Por el cual se fusiona el Fondo Especial de la Presidencia de la República al Fondo de solidaridad y Emergencia Social y se*

reestructura el Departamento Administrativo de la presidencia de la República.”

Artículo 3

- DECRETO 591 DE 1994: *“Por medio del cual se define y regula el programa para la juventud la mujer y la familia”*. Artículo 2
- DECRETO 2099 DE 1994 (6 septiembre): *“por el cual se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República”*. Artículos 1, 2
- DECRETO 1135 DE 1994 (1 junio): *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 257, 258, 259, 260, 261 y 262 de la Ley 100 de 1993” (Auxilios para ancianos indigentes)*.
- DECRETO 731 DE 1995 (3 mayo): *“Por el cual se crea la Comisión Tripartita de Concertación para el desarrollo de Programas para la Tercera Edad, se determina su composición y se le asignan funciones”*. Artículo 2
- DECRETO 1387 DE 1995: *“por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1135 de 1994”*. Artículos 1-5
- DECRETO 972 DE 1997: *“Por el cual se reglamentan los planes de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para la tercera edad”*. Artículo 1
- DECRETO 2113 DE 1999: *“Por el cual se reglamenta la Ley 271 de 1996”*. Artículo 1
- Defensoría del Pueblo (2008), *Derechos económicos, sociales y culturales. Derecho a la salud*, Bogotá.
- Defensoría del Pueblo (2005), *Derecho Internacional Humanitario*, Bogotá.
- Defensoría del Pueblo (2008), *El Derecho a la Integridad*, Bogotá.
- Dueñas Ruiz Oscar José, Camargo Sierra Ximena, Palacios Sanabria María Teresa (2011), *Derechos Humanos y Políticas para el adulto mayor: Situación en Colombia y referencias Iberoamericanas*. Colombia, España, Ecuador Cuba, Costa Rica, Uruguay. Universidad Del Rosario, Bogotá.

- Fajardo Sánchez, Luis Alfonso (2008), *Los Invisibles y la Lucha por el Derecho en Colombia*, Bogotá: Universidad de Santo Tomás.
- García de Diego, Vicente (1960), *Diccionario Latino-Español*, Barcelona, p. 461-462.
- Goslinga, Marian (2001), *Aging in Latin America*, Miami: Hemisphere a Magazine of the Americas.
- Guzmán, Federico (2008), *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Bogotá, Defensoría del pueblo, p. 11-24
- Hernández Mesa, Nelson. El valor de las sentencias de revisión de fallos de tutela proferidos por la Corte Constitucional para casos futuros. *Revista de Derecho*, Universidad del Norte, p. 2
- LEY 100 DE 1993 (Diciembre 23) "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". Preámbulo, art. 1, Libro IV arts. 257-263.
- LEY 271 DE 1996 (marzo 7): *"por la cual se establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado"*. Artículos 1-3.
- Ley 599 del 2000 (Código Penal): *"Artículo 229: Violencia Intrafamiliar"*.
- LEY 687 DE 2001 (agosto 15): *"por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones"*. Artículo 1°
- LEY 700 DE 2001(noviembre 7): *medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones"*. Artículos 1-5

- LEY 1091 DE 2006 (8 de septiembre): “Por medio de la cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de Oro”
- LEY 1171 DE 2007 (7 de diciembre): “*Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores*”. Artículo 1º
- Ley 1251, 2008 (27 de noviembre): “*Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*”. Artículos 1-2
- Ley 1276 de 2009: “*A través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida*”. Artículos 7, a. y 11
- Ley 1315 DE 2009 (13 de julio): “Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”.
- Lievano Aguirre, Indalecio (1978), los grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia, Bogotá: Editorial Tercer Mundo.
- Londoño Toro Beatriz, Dueñas Ruiz Oscar José (2010).
<http://es.scribd.com/doc/88632424/Revista-Latinoamericana-de-Derechos-Humanos-21>
- Monsalve, Marta Patricia (2003), Los adultos mayores en Colombia, Bogotá
www.psicomundo.com/tiempo/monografias/manosalve.htm
- *Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966)*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966).* Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.
- Política Pública Distrital, Adulto Mayor en Bogotá. www.adultomayorbogota.org
- Protocolo de San Salvador (1988), Es el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, adoptado el 17 de noviembre de 1988.
- PROYECTO DE ACUERDO No. 213 DE 2005 (Concejo de Bogotá): *“por el cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad y se dictan otras disposiciones en Bogotá distrito capital”*
- PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 631 DE 2008 (Concejo de Bogotá): *“Por medio del cual se garantiza el subsidio al adulto mayor en condición de desamparo, discapacidad y vulnerabilidad económica”. Preámbulo*
- PROYECTO DE ACUERDO Numero 039 de 2008 (Concejo de Bogotá): *“Por medio del cual se regula el funcionamiento de los hogares geriátricos que prestan servicios a las personas mayores en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”. Exposición de motivos*
- Proyecto en la Cumbre de Madrid sobre el Envejecimiento (2002). Celebrada en Madrid en abril de 2002
- Realpe Delgado, Cecilia (2002), La prevención en el sistema de salud colombiano. Telesalud.unicaldas.edu.co
- Recomendación de la OIT sobre los trabajadores de edad (1980) (núm. 162) La Recomendación se adoptó el 4 de junio de 1980, en el transcurso de la reunión 66.

- Resolución 46/91 Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (1991). PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91).
- Resolución 47/5 Proclamación Sobre el Envejecimiento (1992). La Asamblea de las Naciones Unidas *convocó* una conferencia internacional sobre el envejecimiento los días 15 y 16 de octubre de 1992, con ocasión del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento.
- Resolución 3447 (XXX) Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975). Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447 (XXX), del 9 de diciembre de 1975.
- Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (1996) (Hábitat II) Estambul, Turquía 3 al 14 de junio de 1996.
- Sorondo, Fernando (1988), Los Derechos Humanos a través de la Historia. Educación y Derechos Humanos, No 3, marzo.
- Velandía Mora, Manuel Antonio (2007), Movimiento Homosexual Colombiano desde sus orígenes hasta la culminación del siglo XX. www.blogger.com/profile/08427910761055790810
- Vivas Benites, Alejandro (2004), Pobreza y violencia en Colombia, Bogotá.